

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado.—Excellentísimo Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia a parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. a las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion continúa en el mismo estado de gravedad, aunque algo menos molestada de los síntomas nerviosos.»

De orden de S. M. lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez 30 de Abril de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Primera Secretaria de Estado.—Excellentísimo Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia a parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. a las ocho de esta noche, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado el día con tranquilidad y algun alivio en los síntomas principales de su dolencia.»

De orden de S. M. lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez 30 de Abril de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros. (Gac. núm. 121.)

Primera Secretaria de Estado.—Excellentísimo Señor.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia a parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. a las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado la noche sin novedad particular. El mal continúa con el mismo carácter, si bien con alguna remision en el conjunto de sus síntomas.»

De orden de S. M. lo traslado a V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez 1.º de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúa en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 122.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, a quienes se pidió informe por el Ministerio de la Guerra respecto de una comunicacion del Capitan general de Cataluña, en que consultó si debe declararse prófugo al quinto Jaime Arnau y Fust, fugado de la caja de Barcelona, donde se hallaba en observacion, emitieron con fecha 26 de Noviembre último el dictámen siguiente:

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion se han hecho cargo de la consulta del Capitan general de Cataluña relativa a si debe declararse prófugo un quinto fugado de la caja de Barcelona donde se hallaba de observacion; en su vista han acordado manifestar a V. E. que el artículo 111 de la ley vigente de reemplazos establece que son prófugos los mozos que, declarados soldados ó suplentes por el Ayuntamiento respectivo, no se presenten personalmente a la entrega en la caja de la provincia el día señalado para este acto, si se encuentran en el pueblo ó a distancia de 10 leguas del mismo, ya sea al tiempo de la declaracion de soldados, ó ya cuando se les cite para ser conducidos a la capital.

La ley explicita en este caso declara prófugos a los mozos que no se presenten antes de su entrega en la caja de la provincia, deduciéndose por consiguiente de esta disposicion que serán desertores los que se fugasen con posterioridad a dicho acto.

Hasta aquí el texto de la ley se halla terminante, y ninguna duda debe caber

sobre su contenido; mas el quinto Jaime Arnau a que se refiere esta consulta, aun cuando se encontraba en caja, lo estaba en concepto de observacion, es decir, que en la incertidumbre de si seria soldado ó paisano; cuya declaracion se hallaba pendiente del resultado de aquella, era su permanencia en la caja un estado interino provisional, un depósito en el que debia esperar el fallo definitivo que le constituyese en verdadero soldado, ó le diese la libertad; por consiguiente ni podia ser lo uno ni lo otro hasta que recayese la indicada declaracion.

Verificada esta, y siendo favorable a su admision, entónces tiene lugar la verdadera y definitiva entrada en caja de que habla la ley en su artículo 12; y desde entónces, si se fugase, podria calificarse el mozo de desertor: antes, ignorándose cual podria ser su suerte futura, no es mas que un individuo en expectation del fallo que deba resolverlo.

Asi y no de otro modo ha sido comprendido por el Gobierno de S. M. al expedir las Reales órdenes de 29 de Marzo y 1.º de Abril últimos, en las cuales se manifiesta que hasta que llegue el caso de hacerse la declaracion de utilidad ó inutilidad de un quinto pendiente de observacion, no sale este de la jurisdiccion del Consejo provincial, no debiendo empezar a abonarle el tiempo de servicio hasta que tenga verdadera entrada en el, ingresando en caja.

En el propio sentido se halla redactada la regla tercera del art. 9.º del reglamento de exenciones fisicas de 10 de Febrero de 1855, en el que se establece que despues de la observacion de un mozo en la caja respectiva, se declarará definitivamente acerca de su utilidad ó inutilidad; y como de verificarse esta última el mozo queda en libertad, debiendo cubrir su baja el suplente, de aquí se deduce su estado de dependencia del Consejo provincial, el cual hasta esta definitiva declaracion se halla responsable a dar un hombre en su reemplazo, y de aquí tambien, quesi en esta situacion verifica su fuga, debe ser calificado de prófugo y no de desertor, respecto a no haberse verificado su definitiva y verdadera entrada en caja, que es lo prevenido en la ley. Contrayéndose ahora las Secciones al presente caso, cuya resolucion debe ser origen de una medida general, son de sentir que Jaime Arnau y

Fust, quinto pendiente de observacion en la caja de Barcelona, hallándose por este hecho dependiente del Consejo de la provincia hasta la definitiva declaracion de utilidad ó inutilidad, no pudiendo por consiguiente considerarse como admitido en caja verdadera y definitivamente hasta que aquella tenga lugar, debe ser considerado como prófugo para los efectos de la ley, y en su consecuencia hay derecho a reclamar el suplente que deba cubrir su plaza.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver por este Ministerio y el de la Guerra de acuerdo con el precedente dictámen de las Secciones, de orden de S. M. lo comunico a V. S. para su inteligencia y la de ese Consejo provincial, y a fin de que lo tengan presente en casos análogos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 119.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 132.

D. Guillermo Sainz Velasco, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Penagos, para trasladarse a la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 6 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Real yeguada de Aranjuez.

En los días 21 y 22 del próximo mes de Mayo se subasta en este Real sitio y por la Direccion general de la Real yeguada, los ganados que por sobrantes se han señalado para la venta, comprendiéndose en ellos cierto número de yeguas de pura sangre española, árabe é inglesa, algunos caballos sementales de la misma raza, potros, potras y ganado mular de varias edades. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Aranjuez 29 de Abril de 1861.—El Director general, Conde de Balazote.



# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 26 de Mayo de 1861 á las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en el Gobierno de esta provincia y en las salas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, la doble subasta en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que, administradas por el Estado, radican en los distritos de dichos Ayuntamientos, se anuncia con arreglo al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1853 la segunda doble subasta de las mismas para el día 26 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta que actualmente producen, según se demuestra á continuación, con las demas circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda y ante el respectivo Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos: las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó á las Alcaldías de dichos Ayuntamientos, acreditando haber depositado en la Caja de Tesorería de Hacienda pública ó provisionalmente en las Depositarias de propios de los mismos el importe del 10 por 100 de la cantidad por que se abre la licitación, conforme al modelo y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 145, del lunes 3 de Diciembre de 1860.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad que se sale á 2.ª subasta.
5611 al 5662 y 7576 y 7577 y 16 al 18.	35 prados, 12 terrenos, 9 tierras y 3 casas.	556 carros	Villapresente y la Vequilla.	Reocin	Iglesia de Villapresente y la Vequilla.	Andrés Fernandez Maza.	640	553 50
5690 al 5698.	9 tierras.	110 idem.	Elguera.	Idem.	Iglesia de Elguera.	El mismo.	520	455 50
5442 al 5452.	8 tierras y un prado.	174 idem.	Carranceja.	Idem.	Cabildo Colejial de Santillana.	Francisco Sanchez.	1050	875
6046 al 6082.	25 tierras y 12 prados.	159 idem.	Villasuso.	Idem.	Convento de Sto. Domingo de Sotos.	Pedro Gonzalez Barcena.	1215 60	1011 50
6008 al 6045.	34 tierras, 4 prados y un coto.	400 idem.	Arenas y Bostronizo.	Idem.	Idem.	Pedro Manuel Terán y comp.ª	1784 74	1487 25
2175 al 2180 y 7599 al 7605.	Una tierra y 17 prados.	21 idem.	Pesquera.	Pesquera	Beneficio de Pesquera.	Miguel Gonzalez Corral y otros	751 34	609 45
5066 al 5085 y 7118 al 7127.	3 fanegas, 46 celemines, 15 carros y 3 mostelas.	Idem.	San Martin de Valdeomar.	Valderredible	Beneficio de S. Martin de Valdeomar.	Antonio Rodriguez.	880	733 50

### Fincas de mayor cuantía.—Partido de Torrelavega.

En referido día y hora y en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, ante su Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, se celebrará el segundo remate en arriendo por cuatro años de las fincas de menor cuantía que administradas por el Estado, radican en término de dichos Ayuntamientos. La subasta se verificará en un solo acto y con admision de pujas á la llana bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta por que dichas fincas salieron á primer remate, todo conforme á los anuncios y pliegos de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia números 136 y 137, del 12 y 14 de Noviembre, y 152 del 19 de Diciembre de 1860.

### Fincas de menor cuantía.—Partido de Reinosa.

4519 al 4529.	5 prados y 6 tierras.	17 carros	Villacantid	Campó de Suso	Fábrica de Sta. M.ª de Villacantid.	Francisco Gutierrez de Bedoya	579 74	516 45
4511 al 4518.	8 prados.	9 fanegas	Idem.	Idem.	Fábrica de S. Pedro de Villacantid	El mismo	415 34	544 45
4545 al 4562.	18 tierras y 2 prados.	5 carros, 23 fanegas, y 24 celems.	Ruijas.	Valderredible	Fábrica de Ruijas.	Rafael Peña.	154	128 50
4400 al 4423.	9 prados, 12 tierras y 2 liuares.	41 celemines y 7 carros.	Villaverde.	Idem.	Fábrica de Villaverde de Arroyo.	Pedro Cuadrado.	580	516 52
5059 al 5065 y 7164 al 7166.	7 tierras y 5 prados.	6 fanegas y 18 celemines.	Castrillode Valdelomar	Idem.	Beneficio de Castrillo de Valdelomar	Eugenio Gonzalez.	450	575
2920 al 2950.	24 prados y 7 tierras.	60 carros.	Espinosa de Bricia.	Idem.	Fábrica de Espinosa de Bricia.	El Cura de Espinosa de Bricia.	478	148 50
4004 al 4009.	6 prados.	7 carros.	Poblacion de Abajo.	Idem.	Fábrica de Poblacion de Abajo.	El de Poblacion de Abajo.	16	15 50
2570 y 2371.	2 prados.	2 mostelas y medio carro.	Ruanales.	Idem.	Virgen del Rosario de Ruanales.	Manuel Gonzalez.	41	54 15
2555 al 2567.	7 tierras y 6 prados.	5 mostelas, 6 1/2 fanegas y 8 celemines.	Idem.	Idem.	Fábrica del Rosario de Ruanales.	El mismo.	84	70
7255 y 7236 y el 102	2 prados y una casa.	Una mostela y medio carro.	Idem.	Idem.	Beneficio de idem.	El mismo.	15	12 50
2367 al 2369.	5 tierras.	2 1/2 fanegas.	Allen del Hoyo.	Idem.	Virgen de Allen del Hoyo.	Agustin Peña.	13	10 80
2548 al 2551.	Una tierra de 3 prados.	5 celemines y 1/2 carro de yerba	Abiada	Campó de Suso	Cofradia de Animas de Abiada.	Segundo Palacios.	21	17 50
4489 al 4504.	16 prados.	27 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Fábrica de Abiada.	El Cura de Abiada.	155 54	111 10
5277 al 5280.	4 prados.	5 1/2 carros y una mostela.	Poblacion	Idem.	Beneficio de Poblacion.	Pedro Izquierdo.	42	55
4546 al 4550.	5 prados.	5 carros y una mostela.	Idem.	Idem.	Fábrica de Poblacion.	El mismo.	120	100
2552 al 2554.	3 prados.	2 1/2 carros.	Espinilla.	Idem.	Animas de Espinilla.	Daniel Juan Gutierrez.	66 68	55 55
4530 y 4551 y el 103	Una tierra, un prado y una casa.	1 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Fábrica de idem.	El Cura de Espoilla.	32 68	18 90
4551	Un prado.	1 1/2 carros.	Paracuelles.	Idem.	Idem de Paracuelles.	El de Paracuelles.	1 54	1 10
2555	Idem.	Un carro.	Poblacion	Idem.	Animas de idem.	Julian Garcia.	26	21 65
54 al 56.	3 tierras.	6 1/2 fanegas.	Fombellida	Idem.	Orden de S. Juan de Jerusalem.	Esteban Saiz.	71	59 15
7376.	Una tierra.	Media fanega.	Idem.	Idem.	Fábrica de Fombellida.	Hermenegildo Fernandez.	10	8 50
7175 al 7176.	2 prados.	Un carro.	Nabeda.	Idem.	Beneficio de Nabeda.	Antonio Rodriguez Cabazon.	67	53 80
4455 al 4457.	2 prados y una tierra.	1 1/2 carro y una fanega	Idem.	Idem.	Fábrica de idem.	El mismo.	65	52 50



Partido de Torrelavega.

5536 al 5565	24 prados y 4 tierras	87 carros y 35 castaños	Yermo	Cartes	Cofradia de la Concepcion de Yermo	Enrique Guerra	261	217 50
2898 al 2915	41 prados y 9 tierras	52 carros	Idem	Idem	Iglesia de Sta. Maria de Yermo	El mismo	271	225 50
5564 al 5585	5 tierras	82 idem	Cartes	Idem	Santuario de S. Ciprian de Cartes	El mismo	221	184 15
5555 al 5557	5 prados	17 idem	Idem	Idem	Beneficio de idem	El mismo	81	67 50
5266 al 5269	5 prados y una tierra	45 idem	Molledo	Molledo	Ermida de San Benito de Sta. Cruz de Molledo	Manuel Perez	100	85 50
5841 y 5842	Una tierra y un prado	4 1/2 idem	Idem	Idem	Iglesia de Santa Cruz de idem	El mismo	30	25
5876 al 5882	7 prados	5 idem	Idem	Idem	Fábrica de Molledo	El mismo	150	125
5315 al 5320	5 prados y una tierra	5 1/2 idem	Idem	Idem	Santuario de Sta. Agueda de Molledo	El mismo	210	175
5845 al 5854	8 tierras y 4 prados	6 peonadas y 15 carros	San Martin de Quevedo	Idem	Iglesia de S. Martin de Quevedo	Pedro Garcia Nuñez	216	180
5855 al 5864 y 5880	7 prados y 4 tierras	5 peonadas, 28 carros y 3/4	Idem	Idem	Fábrica de S. Martin de Quevedo	Tomás R. de Ogarrío	190	158 50
5275 al 5279 y 7581	4 tierras y 2 prados	35 carros	Idem	Idem	Santuario de S. Martin de Quevedo	El mismo	177	147 50
5280 al 5385	5 prados y una tierra	14 1/2 idem	San Andrés de Quevedo	Idem	San Andrés de Quevedo	El mismo	39	52 50
5521 al 5527	4 prados	11 1/2 idem	Idem	Idem	Santuario de S. Roque de Molleda	Antonio G. Pedroso	126	105
5528 al 5555	4 prados y 2 tierras	12 idem y 4 1/2 peonadas	Molledo	Idem	Santuario de la Virgen del Camino de Molleda	El mismo	60	50
5272 al 5274	5 prados	18 carros	Sillio	Idem	Santuario de Sta. Maria de Sillio	José Nuñez	200	166 60
5285 al 5889	6 prados y una tierra	4 3/4 peonadas y 4 carros	Idem	Idem	Iglesia de Sillio	Celedonio Sainz	46	38 50
5517 al 5525	4 prados y 5 tierras	20 carros y 4 1/2 peonadas	Idem	Idem	Media-racion de Sillio	El mismo	264	240
5890 al 5897 y 7585	7 tierras y 2 heredades	5 id., 4 carros y 1/4 carro	Media Concha	Idem	Iglesia de Media Concha	José Manuel Quevedo	390	325
5526 al 5554	5 prados y 3 tierras	6 1/2 peonadas y 16 tierras	Cabejo	Idem	Beneficio de Cobedo	Juan Domingo Cortes	168	140
5270 y 5271	2 tierras	6 1/2 carros	Helguera	Idem	Virgen del Rosario de Helguera	Cornelio de los Rios	510	258 50
5239 al 5243	4 tierras y un prado	18 idem	Ongayo	Ongayo	Santuario de S. Saturnino de Ongayo	El mismo	60	50
5466 al 5469 y el 14	4 prados y una casa	36 idem	Idem	Idem	Curato de Ongayo	Bernardo Cuevas	28	25 50
5594 al 5605	10 prados	50 idem	Idem	Idem	Iglesia de Ongayo	El Cura de Ongayo	151	54
5244 al 5247	5 prados y una tierra	6 idem	Idem	Idem	Ermida de Sta. Ana de Ongayo	El mismo	40	33 50
5604 al 5610	4 tierras y 3 prados	12 idem	Suances	Idem	Fábrica de Suances	Bernardo Cuevas	8	68
5248 al 5251	2 tierras y 2 prados	10 idem	Ongayo	Idem	Cofradia de Animas de Ongayo	El Cura de Suances	15	34
5684 al 5689	4 tierras y 3 prados	43 idem	Quijas	Idem	Iglesia de Quijas	Bernardo Cuevas	14	68
5699 al 5720 y 7579	14 prados y 9 tierras	69 1/2 idem	Cerrazo	Idem	Iglesia de Cerrazo	Andrés Fernandez Maza	140	116 65
5721 al 5730	7 prados y 5 tierras	52 idem	Mercadal	Idem	Iglesia de Mercadal	El mismo	500	250
5731 al 5734	4 tierras	15 idem	Barcenaciones	Idem	Iglesia de Barcenaciones	El mismo	190	158 50
5735 y 5736	2 prados	2 idem	Golvardo	Idem	Iglesia de Golvardo	Francisco Varona	140	146 65
5757	Un prado	40 idem	La Busta	Idem	Iglesia de Golvardo	Antonio Sanchez Bustamante	16	13 30
7727 al 7750	Una tierra y 3 prados	10 idem	Idem	Idem	Calbildo Eclesiástico de Santillana	El mismo	90	75
7751	Un prado	4 1/2 idem	Pomar en id.	Idem	Cofradia de Animas de la Busta	Francisco Gutierrez	29	24 15
5411 al 5417 y 7584 y el 106	5 tierras, 5 prados, una tierra y una casa	35 1/2 carros	Llano	San Felices de Buelna	Cofradia de Animas de Llano	Felipe Garcia Rivero	365	304 15
5418	Una tierra	4 idem	Idem	Idem	Rosario de idem	El mismo	40	33 40
5419 y 5420	Un prado y una tierra	9 idem	Idem	Idem	Ermida de la Consolacion de idem	El mismo	48	40
5258	Una tierra	Un carro	Mies de Hoya en los Corrales	Corrales de Buelna	Veracruz de los Corrales	Manuel Garcia Ceballos	8	6 65
5224 al 5226	3 prados	13 carros	Camplengo	Santillana	Ermida de San Cipriano de Camplengo	Idem	19	34
5227 al 5230	4 prados	6 idem	Idem	Idem	Santuario de N. S. del Huerto	Bernardo Cuevas	6	68
5231 al 5254	3 tierras	21 idem	Viveda	Idem	N. S. del Rosario de Viveda	Pedro Herrera	52	26 65
5435	Un prado	6 idem	Queveda	Idem	Cabildo de Santander	El Cura de Queveda	6	68
5436	Idem	6 idem	Mijares	Idem	Idem	El de Mijares	6	68

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el dia y hora señalados que tendrá efecto la subasta y adjudicacion definitiva al mejor postor, previa la aprobacion de la Direccion general del ramo respecto á las fincas de mayor cuantía, y del Sr. Gobernador de la provincia en cuanto á las de menor.

Santander 27 de Abril de 1861.—El Administrador, Leandro Garcia Escudero.



**Junta general de liquidacion del personal de guerra del Distrito de Valencia.**

**Intervencion militar de Valencia.**

Los individuos que á continuacion se expresan y que perteneciendo á la Seccion de Farmacia (en el Cuerpo de Sanidad militar) sirvieron sus destinos en este Distrito en el año de 1841, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por el habilitado que nombraron á este objeto en este año, cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el Archivo de la Intervencion militar los ajustes que debieron recibir de este ó en su defecto una copia debidamente autorizada, pudiendo verificar este mismo envío los herederos de los que hubieran fallecido, en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é Islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; de seis para los que estuviesen en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico; y de ocho para los que se encontraran en el extranjero y Filipinas: segun se previene en el artículo quinto de las instrucciones del dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

**PERSONAL QUE SE CITA.**

Clases.	Nombres.	Destinos.
Ayudante Gefe . . . . .	D. Severiano Sanchez Pinedo . . . . .	Distrito de Valencia.
Primer Ayudante . . . . .	D. Manuel del Castillo . . . . .	
Segundos Ayudantes . . . . .	D. Francisco Almazan . . . . .	
	D. Mariano Orrit . . . . .	
Ayudantes provisionales . . . . .	D. José Lozano . . . . .	
	D. Pedro Cubells . . . . .	
	D. Pedro Muñoz . . . . .	
	D. Andrés Vives . . . . .	
	D. Pedro Villamor . . . . .	
	D. Julian Herrera . . . . .	
	D. Angel Riber . . . . .	
	D. José Ribelles . . . . .	
	D. Zacarias Millan . . . . .	
	D. Aniceto Munilla . . . . .	
Practicantes . . . . .	D. Pascual Cardona . . . . .	
	D. Juan M. <sup>a</sup> Gimenez . . . . .	
	D. Diego Quesada . . . . .	
	D. Cayetano Iriarte . . . . .	
	D. Natalio Fuentes . . . . .	
	D. Manuel M. <sup>a</sup> Flaman . . . . .	
	D. Antonio Bosch . . . . .	
	D. José Garcés . . . . .	
	D. Jacinto Perez Olmo . . . . .	
	D. Plácido Molinuebo . . . . .	
D. Manuel Santayana . . . . .		

Valencia 21 de Abril de 1861.—V.º B.º—El Coronel Presidente, J. Vicente José Florán.—El Comandante Vocal-Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Souza.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

*Secretaría general.*

**EMPLAZAMIENTO.**—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Señor Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Vial hijos y compañía Comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, á fin de que dentro del preciso término de 40 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y contestar los pliegos de reparos procedentes de las cuentas de consolidacion del tercer año económico, y de las de recaudacion del Crédito público desde 1.º de Julio de 1822 á 9 de Marzo de 1824; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Abril de 1861.—José Fallés.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento constitucional de Piélagos.**  
Se halla vacante la plaza de Cirujano-Médico del partido de Puente de Arce, dotada con 8,800 rs., asegurados á pagar en trimestres. El servicio es cómodo, pues solo distan los tres pueblos de Arce, Oruña con su barrio de Balmore-

da, y Barcenilla, de que se compone, como media legua del punto céntrico de Puente de Arce, donde puede situarse el facultativo, á la margen de la carretera general de Santander á Reinosa. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento: en la inteligencia que se proveerá en el sugeto que renna mayores antecedentes pasado un mes despues del dia en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Piélagos 1.º de Mayo de 1861.—Juan José de la Colina.

**Providencias judiciales.**

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc. El jueves veinte y tres de Mayo próximo hora de las once de la mañana, se rematarán en la casa Audiencia del Juzgado las fincas siguientes:

Rs. vn.

Primamente la pieza de cinco

carros labrantios, parte de los que comprende la posesion contigua y al Nordeste de la casa, situada en el barrio de Murillo, lindante por Sur pared y carretera y Norte carretera, retasado en . . . . . 350

It. La pieza de cuatro y tres cuartos tierra herial cuarta parte de diez y nueve situados al Saliente de la posesion anterior, lindantes al Poniente y Sur cerradura, la retasan al respecto de veinte reales cada uno, en . . . . . 95

445

Cuyos bienes que corresponden á Evaristo Gomez, natural de Soto la Marina, se rematarán el dia y hora expresados para con su producto solventar las costas de una causa criminal que se le siguió por hurto de un reloj á Pedro Espinosa. Y para su publicidad se pone el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Santander á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ignacio Perez.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

Por término de treinta dias contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo por primera y última vez, á Manuel Gomez Lavin, natural de San Roque de Riomiera, con última residencia en la villa de Santillana, jornalero, de cincuenta y cuatro años de edad, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del Licenciado D. José Maria Dou, para ser notificado de un Real auto, dictado por S. E. la Sala primera de la Audiencia del territorio, por consecuencia de la causa que en mil ochocientos cincuenta y nueve se le siguió sobre hurto, si así lo hiciera será oído y administrará justicia, de lo contrario deliberaré lo que en órden á ella corresponda parándole todo perjuicio. Dado y firmado en Santander á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado José Maria Dou.

Don Antonio del Diestro, Doctor en jurisprudencia, Juez de Paz de este distrito municipal.

El ocho del corriente, á la hora de las cuatro de su tarde y en el local de audiencias públicas de este Juzgado, sito en el piso alto de las casas consistoriales, se venderán en pública subasta varias mesas, enseres, jarras y otros efectos de taberna pertenecientes á D. Manuel Ruiz, tasados pericialmente en doscientos cincuenta reales diez y seis maravedis. Los licitadores podrán verlos antes del acto del remate en poder del depositario D. Pedro Fernandez Angulo, que lo es de nombramiento judicial, hecho en el procedimiento de apremio, que contra el referido Ruiz, se sigue ante mí, á instancia de D. Matias Gimiano, vecinos ambos de esta ciudad. Dado en la ciudad de Santander á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Antonio del Diestro.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, José Maria Olarán, Secretario.

**SENTENCIA.**

En la ciudad de Santander á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, el Sr. D. Antonio del Diestro, Doctor en jurisprudencia, Juez de Paz de este distrito municipal;

Vistas las actuaciones precedentes, comprensivas del juicio verbal promovido por D. Pedro Presmanes, vecino del pueblo de Liano contra D. Pedro Larralde, que lo es de esta ciudad, sobre pago de ciento ochenta reales vellon, importe de baldosas de la pertenencia del primero, compradas por el segundo en el año de mil ochocientos cincuenta y nueve; y

Resultando, que propuesta formal demanda y citado el demandado no concurrió al acto del juicio que se continuó en su rebeldia;

Resultando, que á instancia del demandante se le recibió un juratorio, y además produjo aquel prueba testifical, constando de una y otras declaraciones que la deuda es cierta, y que si bien los objetos de que procede fueron entregados por un socio del actor al demandado, reconoció este repetidas veces la personalidad del demandante, á quien con efecto pertenece el crédito; y

Considerando, que no hay excepcion directa contra la accion ejercitada, y que la que entraña la declaracion del demandado, se destruye por el testimonio de los testigos examinados;

Considerando, que el actor ha probado en forma suficiente su accion y demanda;

FALLA; que debia condenar y condena á D. Pedro Larralde, á que en término de quinto dia de ejecutoriada esta providencia, pague a D. Pedro Presmanes, los ciento ochenta reales vellon, demandados y todas las costas. Así por esta su sentencia, que se publicará en el Boletín oficial, definitivamente juzgado, lo pronunció, mandó y firma su Señoría de que yo el Escribano-Secretario doy fé.—Antonio del Diestro.—Ante mí, José Maria Olarán.

**Anuncios particulares.**

Don Gaspar Rivas Zárate, gerente de la Sociedad minera titulada «Rivas y compañía», requiere por segunda vez á los herederos, acreedores y á cuantos se consideren con derecho á los bienes del finco D. Fernando Piélago, para que acto continuo satisfagan la suma de 8,000 rs. 33 cénts. que ha correspondido á la participacion que dicho Don Fernando representa en las minas de la citada Sociedad, y cuya suma le corresponde pagar en el dividendo pasivo acordado para los gastos del presupuesto formado para el trimestre, que dió principio el 1.º del corriente Abril; en la inteligencia de que siendo inútil este requerimiento y los demás que se hagan con arreglo al artículo 21 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, les parará el perjuicio consiguiente para tomar las disposiciones oportunas. Santander 15 de Abril de 1861.—Gaspar Rivas Zárate.

*Gran barato de lo bueno, el no conocido en toda la provincia de Santander.*

Las sanguijuelas que su dueño las garantiza de ser de superior calidad y las mas baratas que hay en esta poblacion se expenden por mayor y menor en la calle de San Francisco número 28.